RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20106/2019/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Zongolica a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05532319, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Requisitos para poder ser distribuidor de los uniformes para alumnos de las escuelas, así como datos técnicos de el (sic) diseño, tipo de tela, especificaciones de bordado o logo, colores,. (sic) Dibujos o muestras de los tipos de uniformes que los jovevenes (sic) portan. Requisitos para poder distribuir o vender a los jóvenes el uniforme.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de noviembre de la citada anualidad, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de diciembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyectó de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a los requisitos para poder ser distribuidor de los uniformes para alumnos de las escuelas y venderlos, así como, los datos técnicos del diseño, tipo de tela, especificaciones de bordado o logo y colores, igualmente, los dibujos o muestras de los tipos de uniformes que los jóvenes portan.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

> ...
> Gracias por hacer valido su Derecho a la Información Pública.
> En seguimiento a su Solicitud de Información con número de Folio 05532319 se anexa a esta Plataforma Infomex un formato en PDF en respuesta a lo solicitado, esperando satisfacer todas sus dudas.
> ...

El documento remitido en PDF por el sujeto obligado se inserta a continuación:

EDUCACIÓN VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEV VERACRUZ DET

"Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Sierra de Zongolica"

OF/ITSZ/SAD/RM/19/160
ASUNTO: Respuesta INFOMEX.
Zongolica, Ver., a 31 de Octubre 2019.

ING. DANIEL ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA

P R E S E N T E

Reciba un cordial saludo a través del medio, de igual forma sirva éste para darle respuesta a su similar **OF/ITSZ/DG/UT/009/2019** de fecha de 25 de octubre de los corrientes, sobre la información solicitada por el portal de INFOMEX y de acuerdo al articulo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se hace de su conocimiento que:

La oficina de adquisiciones solo adquiere uniformes para el personal administrativo y docente, de acuerdo al procedimiento de compras y manual de identidad para el uso de logotipos Institucionales.
Los datos para impresión o bordado de los uniformes para alumnos se brindan a través oficio de solicitud de datos dirigido al Departamento de Recursos Materiales (recursosmateriales@itszongolica.edu.mx) a cualquier usuario que así lo solicite.

El Departamento de Recursos Materiales realiza las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo al procedimiento de compras mismo que está alojado en la plataforma institucional http://www.itszongolica.edu.mx/web/new_web/ver-pdf2.php?u=sgl/3-ADMINISTRACION-DE-RECURSOS/COMPRAS-2018/PROCEDIMIENTO-DE-COMPRAS.pdf

Sin más por el momento, quedó de usted para cualquier duda aclaración.

ITSZ INGENIEROS
31 OCT 2019
RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

ING.GERARDO TEXCAHUA MORALES
Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
No se dio respuesta a la solicitud, evadiendo que se tiene que pedir por otros medios. Solicito sea clara la respuesta y esclarezca los puntos solicitados.
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

De las constancias del presente expediente, se advierte que las partes no comparecieron a la sustanciación del recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, fracción V, del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 232, de fecha diecinueve de noviembre dos mil cuatro, 26, inciso c), del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, así como lo establecido en las páginas 164 a 169 del Manual General de Organización del citado Instituto.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó información relativa a los requisitos para poder ser distribuidor de los uniformes para alumnos de las escuelas y venderlos, así como, los datos técnicos del diseño, tipo de tela, especificaciones de bordado o logo y colores, igualmente, los dibujos o muestras de los tipos de uniformes que los jóvenes portan.

A su vez, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal proporcionada por Titular de la Unidad de Transparencia, el cual remitió el oficio número OF/ITSZ/SAD/RM/19/160, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, quien informó lo siguiente:

1) La oficina de adquisiciones sólo adquiere uniformes para el personal administrativo y docente de acuerdo al procedimiento de compras y manual de identidad para el uso de logotipos institucionales.

2) Asimismo, comunicó que los datos para impresión o bordado de los uniformes para alumnos se brindan a través de la vía administrativa que indicó en la respuesta, esto es, dirigir un oficio al Departamento de Recursos Materiales, para lo cual le proporcionó a la parte recurrente el correo electrónico al cual dirigir su trámite.

3) Refirió finalmente que el Departamento de Recursos Materiales realiza las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo al procedimiento de compras que se encuentra alojado en la plataforma institucional precisando el link correspondiente para efectuar la consulta del documento informativo, el cual se inserta a continuación a manera de ejemplo, la captura de pantalla de la primera página del mismo:

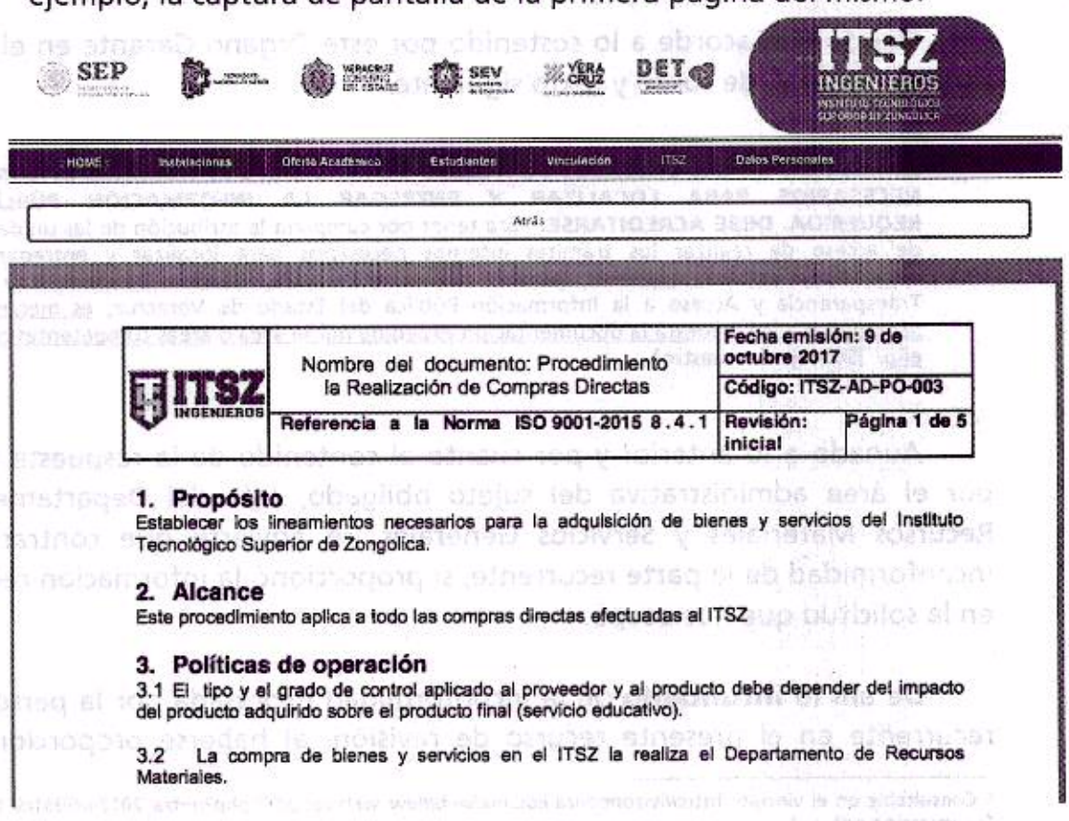

ITSZ INGENIEROS	Nombre del documento: Procedimiento la Realización de Compras Directas	Fecha emisión: 9 de octubre 2017	
		Código: ITSZ-AD-PO-003	
	Referencia a la Norma ISO 9001-2015 8.4.1	Revisión: inicial	Página 1 de 5

1. Propósito
Establecer los lineamientos necesarios para la adquisición de bienes y servicios del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.

2. Alcance
Este procedimiento aplica a todo las compras directas efectuadas al ITSZ

3. Políticas de operación
3.1 El tipo y el grado de control aplicado al proveedor y al producto debe depender del impacto del producto adquirido sobre el producto final (servicio educativo).

3.2 La compra de bienes y servicios en el ITSZ la realiza el Departamento de Recursos Materiales.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican,

como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Por lo que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por el ahora recurrente a través del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, el cual cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en las páginas 164 a 169 del Manual General de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica[1], pues es el facultado para detectar las necesidades de recursos materiales y servicios generales necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, así como para proponer la adquisición de bienes muebles, materiales y equipo requeridos para el desempeño eficiente de las actividades realizadas por personal del departamento, en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[2], de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida por el área administrativa del sujeto obligado, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, se advierte que contrario a la inconformidad de la parte recurrente, sí proporcionó la información requerida en la solicitud que nos ocupa.

De ahí lo **infundado** de la inconformidad expresada por la persona hoy recurrente en el presente recurso de revisión, al haberse proporcionado lo

1 Consultable en el vínculo: http://itszongolica.edu.mx/web/new_web/ver-pdf2.php?u=tra_2017/II/5981c9_Manual-de-Organizacion.pdf
2 Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

solicitado por el sujeto obligado desde la respuesta primigenia y ratificado durante la sustanciación del presente recurso.

Por lo que, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

> ...
> Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el 143, párrafo primero de la citada ley de la materia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que previa búsqueda exhaustiva en el área con atribuciones para ello, proporcionó la información solicitada por la parte inconforme en el expediente que nos ocupa, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información del particular fue debidamente colmado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones